



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Derechos Humanos

Santiago, 03 ABR. 2009

Ref.: Caso 12.519 (ex P350-02) - Chile
Leopoldo García Lucero

Señor:
Santiago A. Cantón
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Organización de Estados Americanos
WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Excelentísimo señor Secretario Ejecutivo:

Mediante nota de fecha 03 de diciembre de 2008, se nos ha enviado copia de la información aportada por el peticionario respecto del caso de la referencia, en el marco de la audiencia celebrada durante el 133º periodo ordinario de sesiones.

Sobre el particular, el Estado de Chile tiene las siguientes observaciones y comentarios generales:

I.- Consideraciones esenciales:

En primer lugar, cabe destacar que la petición corresponde a un caso ocurrido bajo la dictadura militar que gobernó Chile entre 1973 y 1990, de manera que se trata de un hecho acaecido con anterioridad a la entrada en vigor de la Convención Americana de Derechos Humanos respecto de Chile, por tanto, la discusión no puede referirse a la afectación del derecho a la integridad personal, producto de la tortura de que fue víctima el denunciante, sino sólo a *la supuesta denegación de justicia por la falta de reparación civil de una víctima de graves violaciones a sus derechos humanos* (Informe de Admisibilidad, Petición 350/02, Leopoldo García Lucero, 12 de octubre de 2005).

Así entonces, el tema central en este caso está dado por la obligación de reparación en caso de violación de derechos humanos, por las políticas de reparación del Estado después de 1990, toda vez que los órganos interamericanos son competentes para



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Derechos Humanos

conocer de violaciones ocurridas con posterioridad al 21 de agosto de 1990. A la luz de esta premisa básica, el Estado de Chile manifiesta que no compete a esa Ilustre Comisión abordar otros puntos distintos de la obligación de reparar, tales como la aplicación del DL 2191, de Amnistía, o la impunidad penal. Con todo y como es de público conocimiento, merece subrayarse que el DL de Amnistía no ha sido obstáculo para implementar las políticas de reparación de que ha sido y podría ser beneficiario el peticionario.

1. La obligación de los Estados de reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Esta obligación se ha instalado como uno de los principios del derecho internacional público en materia de responsabilidad del Estado y así ha sido reconocido tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, además de su recepción en tratados específicos¹.

Su vinculación como principio del Derecho Internacional y, por ende, la posibilidad de ser aplicada como fuente de obligaciones, incluso respecto de los Estados que no sean parte de dichas Convenciones especiales, ha sido establecido por la propia Corte Internacional de Justicia y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según se señala a continuación: "*Es un principio de Derecho internacional, que la jurisprudencia ha considerado 'incluso una concepción general de derecho', que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo*"².

En cuanto a su incorporación en los tratados de derechos humanos, podemos destacar el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que dispone: "*Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos u el pago de una justa indemnización a la parte lesionada*"³.

¹ Nash, C. *Las reparaciones antes la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Centro de Derechos Humanos, Fac. de Derecho - Universidad de Chile, 2004.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez – indemnización compensatoria, sentencia de 21 de julio de 1989, Serie C No. 7, párr. 25. Asimismo la Corte cita fallos de otros tribunales en que se ha sostenido la misma doctrina: Caso Factory al Chorzow, Jurisdiction, Judgment N., 1927, P.C.I.J., Series A, N. 9, p. 21 y Factory al Chorzow, Merits, Judgment N. 13, 1928, P.C.I.J., Series A, N. 17, p. 29 y Reparation for injuries suffered in the service of the United Nations, Advisory opinion, I.C.J., Reports 1949, p. 184.

³ Artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Derechos Humanos

De esta forma, es evidente que los Estados están obligados a reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Pero, ¿cómo reparar a las víctimas? ¿Cuál es, en definitiva, el alcance de esta obligación?

Las políticas de reparación derivadas de cuadros masivos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos deben formar parte de la institucionalidad del Estado, ya que deben reflejar las obligaciones del Estado respecto de aquellas personas. Como ha sido expresado por varios especialistas: *“La verdad sobre lo ocurrido y sus consecuencias, el ejercicio de la justicia distinguiendo responsabilidades y reparación de las víctimas constituyen condiciones indispensables en procesos de reconciliación política”*⁴.

Es del caso precisar que la reparación requiere el esclarecimiento de los hechos, la identificación y sanción de los responsables, y el reconocimiento de lo sucedido por parte de la autoridad; implica, en suma, asumir que es de responsabilidad del Estado reparar el daño causado de la forma más integral posible.

Los criterios de reparación que ha establecido el derecho en casos de violaciones masivas de derechos humanos, han seguido dos sentidos: una perspectiva desde el Derecho internacional, que ha establecido como parámetros la restitución, la compensación, la rehabilitación y la satisfacción y garantías de no repetición. Y por otra parte, en los procesos de transición a la democracia en que se ha debido hacer frente a violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, los criterios han debido ser redefinidos. De acuerdo con los principios del relator Bassiouni, en éstos lo que se busca es tratar de *“...obtener una reparación suficiente, efectiva y rápida para promover la justicia, remediando las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Las reparaciones serán proporcionales a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido”*⁵.

De esta forma, el Estado tiene la obligación de reparar las violaciones de derechos humanos cometidas por los regímenes autoritarios y para ello se debe elegir la mejor forma de hacerlo. Chile ha cumplido ejemplarmente con esta obligación de reparar. Ha habido, como ha sido reconocido internacionalmente, una política pública dirigida a las reparaciones o lo que llamaremos de aquí en adelante, un “Programa o Plan de Reparaciones”.

Parece evidente que si el Estado debe hacerse cargo de un proceso de transición a la democracia, lo adecuado sea enfrentarlo de una manera coherente y sistemática. Por

⁴ Políticas de reparación: Chile 1990-2004. Elizabeth Lira, Brian Loveman. Lom Ediciones, DIBAM y Universidad Alberto Hurtado. 2005.

⁵ “El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, Informe final del Relator Especial, Sr. M. Cherif Bassiouni, presentado en virtud de la resolución 1999/33 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, de 18 de enero de 2000.



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Derechos Humanos

ello, debe tomar las decisiones conducentes al fin asumido, en este caso: reparar de la forma más integral a las víctimas de las violaciones de derechos humanos.

La naturaleza, número y magnitud de las violaciones masivas y sistemáticas, por los problemas procesales que normalmente presentan los sistemas nacionales postdictaduras, obligan a una política pública al respecto. Sin embargo, no se excluye la opción de los tribunales. Cada caso, cada situación de vulneración de derechos es específica y tiene sus particularidades, las que un tribunal competente deberá ponderar con apego a la ley.

2. Programa de Reparaciones: criterios básicos.

Un Programa o Plan de Reparaciones como política pública, debe tener como principios inspiradores **la centralidad en las víctimas y la integralidad (en cuanto considere no sólo los aspectos materiales, sino que también los morales y sociales)**.

En efecto, deberá en primer término efectuarse un reconocimiento de las víctimas, tanto en su condición de víctimas como de sujetos de derechos. El **reconocimiento por el Estado de las víctimas como tales y como sujetos de derechos** constituye un elemento que no puede dejar de estar presente en todo proceso reparatorio, lo que debe reflejarse tanto en las medidas simbólicas, y materiales; como en las individuales, en las grupales (colectivo de las víctimas) y en las comunitarias (la restauración de la confianza cívica y de los lazos comunitarios).

II.- Las políticas de reparación en Chile:

Hacia fines del régimen militar había cientos de miles de exiliados y exonerados, miles de torturados, y ex presos políticos ejecutados políticos y detenidos desaparecidos.

Cuando asume el gobierno Patricio Aylwin, el primero de la Concertación de Partidos por la Democracia, se establece como principio esencial el compromiso con "la verdad, la justicia, la reconciliación y la reparación".

En cuanto a **la política de reparación propiamente tal**, los gobiernos democráticos propusieron el pago de pensiones mensuales, en lugar de indemnizaciones, toda vez que se quería reforzar la idea de una compromiso permanente del Estado, de la sociedad toda con la víctima. En esta visión integral de la reparación se abarcó atención de salud física y mental, formación y entrenamiento para la reinserción social y laboral, y diversas modalidades de apoyo para la educación en todos sus niveles en los casos de retornados, hijos de detenidos desaparecidos y de ejecutados políticos.



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Derechos Humanos

El peticionario alega que el Estado no ha otorgado reparaciones adecuadas. Sin embargo es del caso subrayar que los gobiernos, desde el año 1990 en adelante, han realizado un esfuerzo sistemático, gradual, integral, en aras de establecer reparaciones para todas aquellas víctimas de violaciones de derechos humanos ocurridas durante el gobierno militar.

A continuación se mencionan de manera esquemática algunos de los hitos más importantes que han tenido lugar en aras de la reparación de las víctimas por los hechos ocurridos durante el gobierno militar:

1.- La Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR).

Conocida también como la Comisión Rettig, fue creada por el Decreto Supremo N° 355 del 25 de abril de 1990. El Objetivo de la Comisión fue *"establecer un cuadro lo más completo posible sobre las violaciones a los derechos humanos con resultado de muerte y desapariciones cometidas por agentes del Estado o por particulares con fines políticos; reunir antecedentes que permitieran individualizar sus víctimas y establecer su suerte o paradero; recomendar las medidas de reparación y reivindicación que se creyeran de justicia y aquellas que debieran adoptarse para impedir o prevenir la comisión de nuevas violaciones"*⁶.

El trabajo de la CNVR dio como resultado el Informe Rettig que concluyó que se habían violado gravemente los derechos humanos de 2.279 personas durante el periodo 1973-1990.

2.- Ley N° 19.123, creó la "Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación", continuadora de la labor desplegada desde 1990 por la CNVR.

Se le encomendaron diversas tareas, a partir de las cuales la Comisión diseñó seis líneas de acción, cada una de las cuales fue organizada en un programa particular. Estos fueron:

- Programa de Calificación de Víctimas;
- Programa de Investigación del Destino Final de las Víctimas;
- Programa de Atención Social y Legal a los Familiares de las Víctimas y apoyo a las Acciones de Reparación de ellos;
- Programa de Educación y Promoción Cultural;
- Programa de Estudios e Investigaciones Jurídicas; y
- Programa del Centro de Documentación y Archivos de la Corporación.

Parte importante del contenido de la ley N° 19.123, se tradujo en el otorgamiento de una serie de beneficios económicos a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, que comprendieron el otorgamiento de pensiones de reparación, otorgándose 287 a cónyuges,

⁶ Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación. Torno I. Edición de la Corporación de Reparación y Reconciliación. Santiago, 1996.



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Derechos Humanos

1.187 a madres o padres, 252 a madres de hijos no matrimoniales, 244 a hijos y 133 a hijos discapacitados.

Los beneficios establecidos por la ley fueron los siguientes:

- Pensión de reparación para los beneficiarios identificados por la Comisión de Verdad y Reconciliación y la Corporación de Reparación y Reconciliación. Su monto ascendía, en esa época, a \$ 140.000.- (ciento cuarenta mil pesos, equivalente a US\$540 aprox.), más el porcentaje equivalente a la cotización para salud. Dicho monto es reajutable, conforme a las reglas respectivas. (arts. 17 y ss de la Ley N° 19.123).
El Instituto Nacional de Normalización Previsional contabiliza hasta la fecha de hoy un gasto aproximado de cien mil millones de pesos por concepto de pensiones de reparación.
- Beneficios educacionales para los hijos menores de 35 años (arts. 29 y ss de la Ley N° 19.123), pudiendo ellos libremente escoger el establecimiento educacional. En el caso de educación secundaria el beneficio cubre, para cada beneficiario, el pago de matrícula, arancel mensual y una suma destinada a cubrir otros gastos (1,24 Unidades Tributarias Mensuales, actualmente equivale a \$ 45.713 pesos y a US\$ 78 aprox.).
En cuanto a los estudios superiores, universitarios o técnicos, quedaron exentos del pago de matrícula y arancel, y al igual que en el caso anterior, cada beneficiario recibe una suma de 1,24 Unidades Tributarias Mensuales, destinadas a otros gastos durante los meses correspondientes al periodo lectivo. Dichos beneficios han generado un costo de más de once mil millones de pesos.
- Exención del servicio militar obligatorio, (art. 32 de la Ley N° 19.123)
- Integración al Programa de Reparación y Atención Integral de Salud (PRAIS), (art. 28 de la Ley N° 19.123), este beneficio también se hizo extensivo a los hermanos, padres, cónyuges, convivientes e hijos de la víctima. El Programa ha beneficiado a más de 110 mil personas.
- Asimismo, el artículo 23 de la referida ley contempló una bonificación compensatoria, por un monto único, equivalente a doce meses de pensión, lo que no se consideró renta para ningún efecto. Este derecho debía impetrarse dentro de los plazos establecidos por la citada ley.

Todas estas pensiones han sido pagadas por el Instituto Nacional de Estadísticas (INP) desde el año 1992.

En atención a lo anterior, con posterioridad, algunas de sus funciones fueron realizadas por el llamado **Programa de Continuidad de la Ley N° 19.123**, que desde el año 2001



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Derechos Humanos

pasó a ser el **Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior**, cuyo objetivo es intervenir en los procesos judiciales en tramitación, iniciados en tribunales de todo el país, ya sea en forma directa, como denunciante y/o parte coadyuvante, o bien indirectamente, a través de la entrega de información solicitada por los jueces.

3.- Exonerados políticos.

Para los chilenos que injustamente se vieron afectados además en su situación laboral por razones políticas, se creó el **Programa de Reconocimiento al Exonerado Político**.

El Programa se concretó a través de la dictación de una completa normativa que beneficia a los exonerados, que está constituida fundamentalmente por los siguientes cuerpos legales:

- Ley N° 19.234. Creó el Programa de Reconocimiento al Exonerado Político, que depende del Ministerio del Interior, y sus funciones han sido calificar la calidad de exonerado político y emitir los decretos exentos que conceden abono por tiempo de gracia, los decretos que conceden una pensión no contributiva y los decretos derogatorios de los beneficios.

La ley estableció los siguientes beneficios:

- a) jubilación, en el caso de expiración obligada de funciones
- b) abono por tiempo de gracia
- c) pensión no contributiva por gracia
- d) indemnización de desahucio
- e) reliquidación de las pensiones de acuerdo con los abonos de tiempo otorgados y elección del sistema previsional para la jubilación, dependiendo de la conveniencia económica de uno u otro sistema. Procedía solo para beneficiarios calificados que tuvieran ahorros previsionales en el sistema antiguo (anterior a 1981) o en las Administradoras de Fondos de Pensiones.
- f) Atención de salud en el sistema público a través del PRAIS

La administración de los beneficios ha sido realizada por el Instituto de Normalización Previsional.

- Ley N° 19.582. Se dictó con el objetivo de corregir una serie de deficiencias que se detectaron en el anterior cuerpo legal, así el propio Mensaje señalaba *"Transcurridos más de tres años desde la vigencia de la citada ley, ha sido posible constatar que ella ha mostrado diversos vacíos y deficiencias que le han impedido cumplir eficazmente con los fines de carácter reparatorio que fundamentaron su dictación. Es así, como por ejemplo, han existido numerosos casos de personas que no han podido reunir los antecedentes requeridos para ser calificados como exonerados políticos y acogerse a los beneficios de la ley. A su vez, de entre los aproximadamente 4.600 pensiones otorgadas conforme a este cuerpo legal, el 70% de ellas lo ha sido solo con el monto mínimo, atendido el sistema de cálculo que sus disposiciones contemplan."*



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Derechos Humanos

Incorporó a los beneficios de la ley 19.234 a los funcionarios del Congreso Nacional, del Poder Judicial y de las Fuerzas Armadas, amplía también los beneficios y otorga un nuevo plazo de un año para nuevas inscripciones, a contar del mes de septiembre de 1998.

- Ley N° 19.881, de 2003. En su artículo único, otorgó un plazo adicional, de un año para nuevas inscripciones, a contar del mes de junio de 2003 hasta el 30 de Junio de 2004.

El Programa ha otorgado la calidad de exonerado político, hasta la fecha, a cerca de cien mil personas. De ellas, 47.207 reciben pensión no contributiva y 33.004 obtuvieron abono de Tiempo por Gracia con el cual pueden regularizar su situación previsional. La cifra pagada a los exonerados entre 1993 y el año 2004, asciende a más 350 mil millones de pesos.

4.- Normas a favor de los chilenos que sufrieron el exilio.

Durante el período 1973-1990 también muchos chilenos sufrieron el exilio. Ello les imposibilitó vivir en su patria. Cuando pudieron volver, el Estado fue en su ayuda de distinta manera.

Mediante las leyes:

- N° 18.994, que creó la Oficina Nacional de Retorno (ONR); en el cometido de los objetivos que se le encomendaron la ley le señalaba que debía impulsar medidas conducentes a:
 - Facilitar la recuperación de la nacionalidad chilena a quienes se han visto privado de ella como consecuencia de la residencia fuera del país.
 - Facilitar los trámites de residencia de los extranjeros casado con chilenos que hubieren regresado al país y de sus hijos nacidos en el extranjero.
 - Otorgar facilidades arancelarias para la internación de enseres domésticos e instrumentos de trabajo de las mismas personas.
 - Facilitar el reconocimiento y continuidad de estudios básicos, medios, técnicos o universitarios realizados en el extranjero.
 - Facilitar la solución de los problemas relacionados con el reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales obtenidos en el extranjero.
 - Hacer posible el ingreso de menores retornados, a establecimientos de enseñanza básica y media y promover el otorgamiento de becas a los mismos, cuando fuere necesario;
 - Procurar el acceso de los beneficiarios a soluciones habitacionales, previsionales y de salud.
 - Generar condiciones jurídicas que hagan posible la plena reinserción de los beneficiarios a la comunidad nacional y colaborar en la presentación de solicitudes destinadas a obtener la eliminación de anotaciones en prontuarios penales, ordenados en procesos judiciales o resoluciones



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Derechos Humanos

administrativas, relacionadas con resoluciones o prohibiciones de ingreso al país.

- Coordinar los esfuerzos dirigidos a facilitar la reinserción laboral y sico social de los exiliados que hubieren regresado al país.

Los Programas llevados a cabo por la ONR fueron:

- Reinserción laboral y económica.** Se realizaron diversos programas de reinserción laboral, que permitieron atender a 3.212 familias, resultando ser 10.020 los beneficiarios, al término de la ONR se había otorgado soluciones laborales para 2.857 familias con 19.834 personas⁷. Se llevaron a cabo con diversas instituciones, a saber, Programa de Apoyo Laboral, FASIC, Fundación de Asistencia al Retornado (FARET), Nordic Consultores.
- Atención de salud y salud mental.** Inicialmente se celebraron convenios con equipos de salud mental de organismos de derechos humanos: programa médico siquiátrico de FASIC, equipo de salud mental de la Fundación para la Protección de la Infancia Dañada por los Estados de Emergencia (PIDEE), Centro Internacional del Tratamiento del Stress, Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos, Centro Regional de Salud de Temuco, Equipo de salud mental del Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU).
En 1990, la ONR celebró un convenio con el Ministerio de Salud, en virtud del cual a los chilenos retornados sin previsión se les otorgó una credencial del Fondo Nacional de Salud, que les aseguraba la atención en el sistema público de salud.
En 1991, fueron incluidos en el PRAIS.
- Educación.** Se implementó un programa de regularización y acceso a la educación de los retornados, a través del Ministerio de Educación. Además se implementaron talleres pedagógicos para niños y jóvenes.
- Asistencia jurídica.** Este aspecto se canalizó a través de dos programas:
 - a. Vicaría de la Solidaridad
 - b. Corporación de Asistencia Judicial
- Vivienda.** A través de un convenio con el Ministerio de la Vivienda se incorporó a los retornados a los subsidios para la asignación de vivienda.

⁷ Políticas de Reparación: Chile 1990-2004. Elizabeth Lira, Brian Loveman. Lom Ediciones, DIBAM y Universidad Alberto Hurtado. 2005.



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Derechos Humanos

- f) **Cooperación internacional.** La ONR firmó convenios con diversos gobiernos (Alemania, Argentina, Canadá, Dinamarca, España, Holanda, España, Suecia, Uruguay, Suiza, Noruega, Brasil, Luxemburgo, Austria, Bélgica y Canadá)⁸ para asegurar la continuidad previsional o facilitar el traslado de fondos.

La ONR cesó sus funciones en septiembre de 1994. Se estima que el gasto fiscal por este concepto fue de US\$ 1.800.000.- durante tres años, además del aporte de la cooperación internacional.

- Ley N° 19.128. Otorgó ciertas franquicias aduaneras a los retornados y modificó el arancel aduanero en lo que se refería a internación de equipaje, mercancías y útiles de trabajo de chilenos.
Los montos liberados eran, por grupo familiar:
 - menaje de casa: US\$ 5.000.-
 - Útiles de trabajo: US\$ 10.000.-
 - Un vehículo motorizado: US\$ 10.000.-

- Ley N° 19.740. Otorgó beneficios a los deudores del Banco del Estado que obtuvieron créditos en el marco del Programa de Créditos para el Establecimiento por Cuenta Propia de Chilenos Retornados.

5.- Propuesta sobre DDHH “No hay mañana sin ayer”.

En una línea de continuidad con los esfuerzos desplegados, el 12 de agosto de 2003, se dio a conocer al país la propuesta de derechos humanos del Gobierno de la época, bajo el título de “**No hay Mañana sin Ayer**”, que planteó reparaciones para quienes habían sido víctimas de tortura y prisión política. Asimismo, propuso medidas destinadas a avanzar en el establecimiento de la verdad y justicia.

El Presidente de la República de la época, Ricardo Lagos, insistió en que la nueva propuesta era consistente con “*lo que habían sido los pilares sobre los cuales los gobiernos democráticos hemos ido edificando nuestra política sobre derechos humanos: Verdad, Justicia, Reparación. Tres pilares, pero también tres valores a los que no estamos dispuestos a renunciar*”.⁹

Esta propuesta se tradujo en el envío al Congreso Nacional de iniciativas legales.

⁸ http://www.noticias.nl/11sept/el_exoncraciones_mar01.html

⁹ Mensaje del Presidente Ricardo Lagos al dar a conocer al país la propuesta en materia de Derechos Humanos “No hay mañana sin ayer”.



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Derechos Humanos

- Ley N° 19.980, en cuya virtud se aumentaron en un 50% el monto de las pensiones de la Ley de Reparación. Incluyó al padre de la víctima como beneficiario, en caso de fallecimiento de la madre o renuncia de ella a la pensión reparatoria. Se incrementó en un 40% el beneficio reparatorio para la madre o el padre de los hijos de filiación no matrimonial del causante. Se otorgó, por una sola vez, un bono de reparación de 10 millones de pesos, para los hijos del causante que nunca recibieron la pensión mensual de reparación, y por la diferencia que corresponda para aquellos que la recibieron pero dejaron de percibirla. Por último, reguló con rango legal el programa PRAIS, destinado al otorgamiento de beneficios médicos para las víctimas reconocidas por la Ley de Reparación y Reconciliación. En este aspecto, se precisaron los beneficiarios del programa y se detallaron los beneficios médicos.

- Ley N° 19.962, permitió la eliminación de las anotaciones prontuariales referidas a condenas impuestas por Tribunales Militares en Tiempo de Guerra, por hechos acaecidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990 y sancionados en las Leyes N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, N° 17.798 sobre Control de Armas y N° 18.314, que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad, o en los Decretos Leyes N° 77, de 1973 o N° 3.627, de 1981.

6.- La Comisión Valech

Mediante el decreto supremo N° 1040, publicado en el Diario Oficial de 11 de noviembre de 2003, que creó la "Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, para el esclarecimiento de la verdad acerca de las violaciones de derechos humanos en Chile", conocida como Comisión Valech, en honor al obispo católico que la presidió. Su objetivo era exclusivamente "*determinar, de acuerdo a los antecedentes que se presenten, quienes fueron las personas que sufrieron privaciones de libertad y torturas por razones políticas, en el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990*".

Luego de un año de funcionamiento, la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura entregó su Informe al Presidente de la República. Para su elaboración, la Comisión recibió los testimonios de más de 35.000 personas.

El Informe contiene una nómina de las 27.255 personas que la Comisión reconoció como víctimas de privación de libertad y tortura por motivos políticos, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, cometida por agentes de Estado y una explicación de cómo se desarrolló la prisión política y la tortura.

Por su parte, la ley N° 19.992 establece una pensión de reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que fueron víctimas de la prisión política y la tortura.

- Pensión de reparación.

La pensión anual se establece por tramos de edad, y asciende a \$1.353.798 para aquellos beneficiarios menores de 70 años de edad, a \$1.480.284 para aquellos



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Derechos Humanos

beneficiarios de 70 o más años de edad pero menores de 75 años y a \$1.549.422 para aquellos beneficiarios de 75 o más años de edad. Esta pensión se paga en 12 cuotas mensuales de igual monto, reajustables.

La pensión es incompatible con aquellas otorgadas en las leyes números 19.234, 19.582 y 19.881 (exonerados), pudiendo quienes se encuentren en tal situación optar por uno de estos beneficios.

- **El bono para los menores de edad nacidos en prisión o bajo detención de sus padres.**

El segundo beneficio reparatorio que establece la ley es un bono de cuatro millones de pesos.

Los beneficiarios de este bono son las personas individualizadas en el anexo "Menores de edad nacidos en prisión o detenidos con sus padres", de la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas, que forma parte del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura.

- **Beneficios médicos y educacionales.**

La tercera línea de reparación, es el otorgamiento de beneficios médicos y educacionales.

Los beneficios médicos son los que otorga el Programa PRAIS. Pero sólo cubre los apoyos técnicos y la rehabilitación física necesaria para la superación de las lesiones físicas surgidas a consecuencia de la prisión política o la tortura, cuando dichas lesiones tengan el carácter de permanentes y obstaculicen la capacidad educativa, laboral o de integración social del beneficiario.

El procedimiento para acreditar la discapacidad será el señalado en la ley que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad.

En relación a los beneficios educacionales, el Estado garantiza la continuidad gratuita de los estudios, sean de nivel básico, medio o superior, a aquellas personas beneficiarias de la pensión o el bono ya señaladas, y que por razón de prisión política o tortura, vieron impedidos sus estudios.

III.- Sr. García Lucero. Beneficios recibidos.

Es del caso señalar que el peticionario, el señor García Lucero, es una de las tantas personas que se ha visto favorecidas por estas medidas de reparación. En efecto, y de acuerdo a la información entregada por el Instituto de Normalización Previsional, en



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Derechos Humanos

junio de 2006, en la cuenta de ahorro del peticionario, N° 167887783, del Banco del Estado, se depositó la suma de tres millones de pesos, lo que equivale, aproximadamente, a unos cinco mil quinientos treinta y cinco dólares (US\$ 5.535) de aquella época, correspondientes al bono contemplado en la ley N° 19.992, para aquellas personas que optaron por acogerse a los beneficios contemplados por otros cuerpos legales y que resultan incompatibles con los de la referida ley.

Asimismo, y en la misma cuenta de ahorro mencionada, se hizo un depósito por concepto del bono extraordinario para Exonerados Políticos, que contempla la ley N° 20.134. Por tanto, no es cierto lo señalado por las representes del peticionario en el párrafo 122 de su escrito, en orden a que dicho bono no ha sido pagado al peticionario.

El señor García Lucero, en sus visitas a Chile, a través de nuestro Consulado en Londres- como ha ocurrido con miles de chilenos que se quedaron en el extranjero- y de sus propios familiares en Chile pudo conocer de todos estos beneficios, y de hecho debió conocerlos, desde el momento en que hay constancia del depósito y cobro de los mismos.

Volvemos a reiterar que el Señor García Lucero ha sido un beneficiario de una política o plan de reparación integral, que se ha dado a conocer a la comunidad internacional a través del informe nacional que se ha presentado al Consejo de Derechos Humanos y que puede resumirse así:

- Entre 2000 y 2008 se han destinado **más del equivalente a 113 millones de dólares a pensiones de reparación para los familiares de los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos.**
- Entre 2005 y 2008, se han entregado **más de 103 millones de dólares a través de bonos, a hijos de estas víctimas que no habían recibido reparación o la habían recibido parcialmente.**
- En el mismo período, **las pensiones para las víctimas de prisión política y tortura han ascendido a más de 195 millones de dólares.**
- Entre 1996 y 2008, **la reparación económica para los exonerados políticos ha alcanzado más de 1.205 millones de dólares.**

En total, el esfuerzo del Estado en los periodos señalados, **ha superado los 1.600 millones de dólares.**

IV.- Conclusiones

La política de reparaciones llevada a cabo por el Estado de Chile ha sido reconocida y valorada por la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el *caso*



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Derechos Humanos

Almonacid Arellano vs. Chile. En este caso, ese tribunal internacional se refirió en términos positivos a la política de reparaciones y consideró suficiente las mismas.

Dijeron los jueces que “136. *La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, cabe al tribunal internacional determinar una serie de medidas para que, además de garantizar el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones y se establezca el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados. Es necesario añadir las medidas de carácter positivo que el Estado debe adoptar para asegurar que no se repitan hechos lesivos como los ocurridos en el presente caso. La obligación de reparar, que se regula en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el Derecho Internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado, invocando disposiciones de su derecho interno.*

137. *Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores.*

138. *En el capítulo de Hechos Probados, este Tribunal tuvo como demostrado que Chile, a partir del retorno a la democracia, ha llevado adelante una política de reparaciones por las violaciones perpetradas durante el periodo de dictadura militar. Esta política ha beneficiado a las víctimas sobrevivientes y a los familiares de las víctimas fallecidas o desaparecidas, y ha buscado la reconciliación nacional. La Corte celebra los pasos dados por el Estado y resalta el trabajo de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (supra párr. 82.26 a 82.30). Asimismo, es un hecho no controvertido que los familiares del señor Almonacid Arellano se beneficiaron de esta política de reparación estatal (supra párr. 82.34 y 82.35).*

Estamos concientes que los resultados de los casos Almonacid y de García Lucero son distintos. Así, mientras el Sr. Almonacid es un ejecutado político, el Sr. García Lucero vive en Londres con su familia.

Otros expertos en el tema han manifestado el valor y significado de esta política de reparación. Así, el ex Presidente de la CIDH, experto en justicia transicional, profesor José Zalaquett, ha señalado que “*Las reparaciones pueden ser materiales o simbólicas, individuales o sociales. Pueden consistir también en beneficios de distinto tipo como educacionales, de atención médica para enfrentar las secuelas de la represión, etc. Este*



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Derechos Humanos

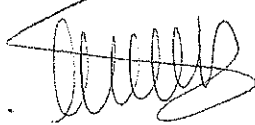
tipo de reparaciones se dispuso en Chile para los familiares de todas las víctimas que se incluyen en el Informe Rettig y en el informe complementario a éste, emitido por su organización sucesora, la Comisión de Reparación y Reconciliación. Todos los familiares de las víctimas fatales están recibiendo pensiones; modestas, pero no miserables, como se ha dicho...es más de lo que reciben muchas familias chilenas...En cuanto a otras reparaciones, se ha otorgado a los exiliados políticos beneficios tributarios aduaneros para reintegrarse al país, más, en ciertos casos, préstamos para iniciar actividades económicas. También se han otorgado reparaciones a los exonerados políticos, es decir, a personas que fueron despedidas de la administración pública o empresas del Estado."

De todas las medidas señaladas, queda de manifiesto el esfuerzo de parte de de los gobiernos democráticos para fijar e implementar un plan o programa de reparaciones integral y que estuviera dirigido a distintos grupos de víctimas.

Por las razones expuestas, se solicita respetuosamente a la CIDH que pueda reconocer ante esta petición del Señor García Lucero el esfuerzo serio, responsable y concreto por reparar que ha hecho el Estado de Chile respecto de las masivas, graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos ocurridas entre los años 1973 a 1990. Al hacerlo se confirmara el criterio expuesto en este campo por otro importante órgano de protección del sistema interamericano de derechos humanos, la Corte en su conocido fallo recaído en el caso Almonacid.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.




Juan Aníbal Barria
Embajador
Director de Derechos Humanos